2639/2021

AFIP c/ IBARBIA EDUARDO ALBERTO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, de agosto de 2021.- JAR

AUTOS Y VISTOS:

I. Que mediante presentación digital, el representante de la AFIP solicitó se dicte sentencia y acompañó copia digital del mandamiento diligenciado.

II. Incorpórase la documentación acompañada y tiénese presente.

Se recuerda que, atento lo dispuesto por la Acordada 31/2020 de la CSJN, deberá reservar y conservar en su poder y custodia los originales de la documentación, la que podrá ser requerida oportunamente.

III. Atento lo peticionado por la parte actora, no habiendo la parte demandada opuesto excepciones legítimas dentro del término legal que se encuentra vencido, según surge del mandamiento diligenciado en la causa, DECLÁRASE EXPEDITA LA EJECUCIÓN de la deuda documentada en el título acompañado, por la suma de pesos $ 421711.1 con más los intereses fijados legalmente y las costas del proceso que se imponen a la demandada en su carácter de vencida. Intégrese la tasa de justicia (arts. 68, 116, 155, y 558 del CPCCN, 37, 52 y 92 de la Ley 11.683 t.o. en 1998 y modificatorias según Ley 25.239; 10 de la ley 23898).

Toda vez que la parte demandada no ha constituido domicilio en estos autos, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma establecida por el art. 41, 43, 133, 531 y ccs. del CPCCN).

IV. Atento el estado de autos y lo manifestado respecto al desconocimiento de bienes embargables, decrétase bajo exclusiva responsabilidad de la parte, INHIBICIÓN

#35359064#298015916#20210809201511878

GENERAL DE BIENES en contra de la demandada (art. 228 de CPCCN).

Hágase saber que la medida podrá ser sustituida en caso de que la demandada ofrezca bienes a embargo por un valor equivalente a de la deuda cuya percepción se persigue en el *sub lite.*

A tal fin y en virtud de lo dispuesto por el art. 92 de la ley 11.683, conforme art. 216 de la ley 27.430, autorízase al letrado apoderado de la parte actora, (VERONICA MARIA PERALTA), bajo su exclusiva responsabilidad, a confeccionar, rubricar y diligenciar el oficio que se ordena librar, conforme lo dispuesto por el art. 2 de la D.T.R. 007.12, (que exime de los requisitos requeridos en el art. 1 de la citada disposición), a fin de anotar la medida ante los registros que estime pertinentes. Dicho oficio, deberá contener trascripción del presente, debiendo comunicarse en autos, oportunamente, la efectivización de la medida dispuesta.

Asimismo, en virtud de lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, conforme modificación introducida por el art. 216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal, se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido, deberá comunicarse en autos, el levantamiento de la medida dispuesta.

V. A lo demás solicitado, se hace saber al letrado que deberá previamente, acompañar la constancia que acredite que el demandado se encuentra adherido al domicilio fiscal electrónico.

#35359064#298015916#20210809201511878

Cumplido, conforme lo establecido por art. 92 de la Ley 11.683 en su parte pertinente *(…Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a notificar las medidas precautorias solicitadas, y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de la ejecución, con excepción del mandamiento de intimación de pago, en el domicilio fiscal electrónico obligatorio…)*, podrá hacer uso de la facultad prevista en la referida norma, bajo su exclusiva responsabilidad, en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, y garantizando la correcta recepción por parte del destinatario.

Notifíquese por cédula.

ALBERTO OSVALDO RECONDO

Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO OSVALDO RECONDO
Date: 2021.08.10 12:34:44 ART

#35359064#298015916#20210809201511878